

Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de septiembre de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015, 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01272/INFOEM/IP/RR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01274/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015, 01277/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00112/CUAUTIT/IP/2015, 00113/CUAUTIT/IP/2015, 00110/CUAUTIT/IP/2015, 00109/CUAUTIT/IP/2015, 00108/CUAUTIT/IP/2015, 00111/CUAUTIT/IP/2015, 00114/CUAUTIT/IP/2015, 00115/CUAUTIT/IP/2015, 00116/CUAUTIT/IP/2015 por parte del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, exponiendo lo siguiente:

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Solicitud 00112/CUAUTIT/2015:

"Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de abril del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de abril del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de mayo del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena mayo del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de junio del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena junio del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres." (sic)

Solicitud 00113/CUAUTIT/2015:

"Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de julio del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena julio del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de agosto del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena agosto del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres." (sic)

Solicitud 00110/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de enero del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de enero del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres.”(sic)

Solicitud 00109/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan el primero de enero del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres.”(sic)

Solicitud 00108/CUAUTIT/IP/2015:

“deribado de las medidas de austeridad que tanto proclama el tesorero municipal de cuautitlan y para saber que tanto es cierto solicito me envíe en informacion publica copia de los ultimos ocho recibos de pago (nomina quincenal) o si estaban en lista de raya los ocho ultimos cobros quincenales; del la subdirectora d desarrollo social miriam diaz y de sus amigo del tesorero municipal victor manuel vera de oficialia mayor, del primo de este ultimo velazquez quevedo alvaro de obras publicas y del otro primo velazquez aldana gustavo de tesoreria y de chavez hernandez antonio de presidencia, asi como sus numeros de nomina o de empleado, sus cargos quincena por quincena de cada una de las personas, considerando como ultima quincena la actual del 30 de junio del 2015. asi como la autorizacion de los cargos y sueldos del presidente municipal.”(sic)

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Solicitud 00111/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de febrero del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de febrero del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de marzo del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de marzo del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres.”(sic)

Solicitud 00114/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de septiembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de septiembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de octubre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de octubre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de noviembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena de noviembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres.”(sic)

Solicitud 00115/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la primera quincena de diciembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres. El total de servidores públicos que había en el ayuntamiento de cuautitlan en la segunda quincena diciembre del año 2013. De este total cuantos hombres y cuantas mujeres.”(sic)

Solicitud 00116/CUAUTIT/IP/2015:

“Con fundamento en el art. 3, 4, 7 fracción iv, 11, 40 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; solicito me informen lo siguiente: Del año 2013 mes por mes (doce meses) me informe: cuantas personas causaron baja y cuantas personas causaron alta, clasificándolas en hombres y mujeres (mes por mes) y el total al final del año 2013 de las personas que causaron baja y las que causaron bajas, clasificándolas en hombres y mujeres; y clasificándolas por dirección (cuantas por dirección mes por mes). Agregar el nombre de cada una de las personas. o en version publica” (sic).

En cada uno de los formatos de solicitud se aprecia que el hoy **RECURRENTE** no señaló detalle alguno para facilitar la búsqueda de la información.

En todas las solicitudes especificó como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** a través de la C. Responsable de la Unidad de Información, envió respuesta a cada solicitud de acceso a la información mediante un oficio a través del **SAIMEX**, de la siguiente forma.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- Respecto a las solicitudes de información: 00112/CUAUTIT/IP/2015, 00113/CUAUTIT/IP/2015, 00110/CUAUTIT/IP/2015, 00109/CUAUTIT/IP/2015, 00111/CUAUTIT/IP/2015, 00114/CUAUTIT/IP/2015, 00115/CUAUTIT/IP/2015 y 00116/CUAUTIT/IP/2015 la respuesta fue:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del SAIMEX le envío contestación de la Solicitud de Información (número de solicitud)” (sic)

- La respuesta a la solicitud de información 00108/CUAUTIT/IP/2015 fue:

*“En respuesta a su solicitud de información con folio 00108/CUAUTIT/IP/2015, tengo a bien comentarle que no es posible enviar copia de los recibos de pago, toda vez que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet contienen los datos personales de los trabajadores el Municipio, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada como confidencial. Aunado a lo anteriormente expuesto, cabe aclarar que para el pago de la nómina a un trabajador del Municipio se genera un recibo de nómina electrónico mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme a lo establecido por el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, por lo que la modificación o alteración del mismo supone una falta a lo establecido por la normatividad. Aunado al hecho que una vez generado el CFDI, se vuelve un comprobante propio del trabajador al que le fue expedido. En atención a su solicitud, le informamos que el tabulador de sueldos y salarios del presente ejercicio fiscal, se encuentra publicado en la página de internet del Municipio en la siguiente liga:
http://cuautitlan.gob.mx/contenidos/cuautitlan/pdfs/53._GACETA_53.pdf, donde podrá observar el sueldo presupuestado a cada puesto de la administración Municipal.”(sic)*

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a cada respuesta los archivos siguientes:

Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

y ocho acumulados

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Javier Martínez Cruz

- En la respuesta a solicitud **00112/CUAUTIT/IP/2015:**
"Imagen 002.jpg" y "DAMASO 00112.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00113/CUAUTIT/IP/2015:**
"Imagen 003.jpg" y "DAMASO 00113.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00110/CUAUTIT/IP/2015:**
"DAMASO 00110.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00109/CUAUTIT/IP/2015:**
"DAMASO 00109.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00108/CUAUTIT/IP/2015:**
"DAMASO 00108.pdf" (diferente)
- En la respuesta a la solicitud **00111/CUAUTIT/IP/2015:**
"Imagen 001.jpg" y "DAMASO 00111.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00114/CUAUTIT/IP/2015:**
"Imagen 004.jpg" y "DAMASO 00114.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00115/CUAUTIT/IP/2015:**
"DAMASO 00115.pdf"
- En la respuesta a la solicitud **00116/CUAUTIT/IP/2015:**
"Imagen 006.jpg" y "DAMASO 00116.pdf"

Al respecto se hace notar que los archivos denominados *"Imagen"* en formato *"jpg"*, contienen la misma respuesta del **SUJETO OBLIGADO** apoyada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, tal como se ilustra enseguida a manera de ejemplo y, que en lo sustancial refiere:

"... a efecto de proporcionar la información requerida es necesario que el solicitante corrija su petición, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado no es obligación de los sujetos obligados, procesar,

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se solicite."



Cuautitlán

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
OFICIO: O.M.0051/15

CUAUTITLÁN, MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL 2015

MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Con relación a la Solicitud de Información Pública Gubernamental de "RUIZ DAMASO LORENZO", identificada con número de folio 0011270CUAUTIT/15/2015 y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de proporcionar la información requerida es necesario que el solicitante corrija su petición, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado no es obligación de los sujetos obligados, procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se solicite.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



2015-2016
UNIDAD DE
INFORMACIÓN
RECIBIDO

03/08/15
C.L.P. Arce/Alcaldesa

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE
C. MARIA CRUZ RENDON MEZA
OFICIAL MAYOR

2015-2016
OFICIALIA
MAYOR



Asimismo, los archivos llamados “DAMASO” en formato “pdf”, del sistema SAIMEX, fueron signados por la Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, quien en lo sustancial manifestó:

"...me permito remitir a Usted la información mediante el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), misma que fue proporcionad por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México."(sic)

Cabe aclarar, que en el caso del archivo *"DAMASO 00108.pdf"* correspondiente a la solicitud de información 00108/CUAUTIT/IP/2015, se refirió que la información fue proporcionada por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; salvo esta excepción, los demás archivos contienen el mismo texto, sin embargo, en ninguno proporcionó la información solicitada, lo que se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015

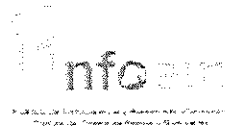
Sujeto obligado:

y ocho acumulados

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Javier Martínez Cruz



Folio de la solicitud: 00112/CUAUTIT/IP/2015.

PRESENTE.

03 de agosto del año 2015.

En cumplimiento a la solicitud de información pública, identificada con número de folio **00112/CUAUTIT/IP/2015**, realizada por [REDACTED], en fecha **29 de junio del presente año**; y con fundamento en el artículo 35, fracciones II y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito remitir a Usted la información mediante el **SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX)**, misma que fue proporcionada por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

Asimismo hago de su conocimiento, en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento de la respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA.

C. c. p. Archivo.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Folio de la solicitud: 00108/CUAUTIT/1P/2015.

PRESENTE.

03 de agosto del año 2015.

En cumplimiento a la solicitud de información pública, identificada con número de folio 00108/CUAUTIT/IP/2015, realizada por [REDACTED] en fecha 29 de junio del presente año; y con fundamento en el artículo 35, fracciones II y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito remitir a Usted la información mediante el **SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX)**, misma que fue proporcionada por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

Asimismo hago de su conocimiento, en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento de la respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA.

C. c. p. Archivo.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite de los recursos de revisión.

- En contra de la respuesta emitida a cada solicitud de información, en fecha siete de agosto de dos mil quince, el **RECURRENTE** interpuso los presentes recursos de revisión a través del **SAIMEX**, correspondiendo a cada solicitud los siguientes números de recurso:

Solicitud:	Recurso de Revisión:
00112/CUAUTIT/IP/2015	01270/INFOEM/IP/RR/2015
00113/CUAUTIT/IP/2015	01271/INFOEM/IP/RR/2015
00110/CUAUTIT/IP/2015	01272/INFOEM/IP/RR/2015
00109/CUAUTIT/IP/2015	01273/INFOEM/IP/RR/2015
00108/CUAUTIT/IP/2015	01274/INFOEM/IP/RR/2015
00111/CUAUTIT/IP/2015	01275/INFOEM/IP/RR/2015
00114/CUAUTIT/IP/2015	01276/INFOEM/IP/RR/2015
00115/CUAUTIT/IP/2015	01277/INFOEM/IP/RR/2015
00116/CUAUTIT/IP/2015	01278/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado.

- En los recursos de revisión 01270/CUAUTIT/IP/2015, 01271/CUAUTIT/IP/2015, 01273/CUAUTIT/IP/2015, 01275/CUAUTIT/IP/2015, 01276/CUAUTIT/IP/2015,

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz

01277/CUAUTIT/IP/2015 y 01278/CUAUTIT/IP/2015, el **RECURRENTE** señaló como acto impugnado:

"la respuesta a la solicitud ..." (indicando número de solicitud).

- En el recurso de revisión 01272/INFOEM/IP/RR/2015, señaló como acto impugnado:

"La respuesta a la presente solicitud"

- En el recurso de revisión 01274/INFOEM/IP/RR/2015, señaló como acto impugnado:

"la respuesta incompleta a la presente solicitud"

b) Razones o Motivos de inconformidad.

- En los recursos de revisión 01270/CUAUTIT/IP/2015, 01271/CUAUTIT/IP/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/CUAUTIT/IP/2015, 01276/CUAUTIT/IP/2015, 01277/CUAUTIT/IP/2015 y 01278/CUAUTIT/IP/2015, el **SUJETO OBLIGADO** señaló:

"Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, y demás relativos y aplicables de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios, interpongo el presente recurso de revisión por que se niega la información por parte de la quien dice ser LIC. MARIA CRUZ RENDON MEZA con un argumento fuera de todo contexto, fuera de tiempo y sin precisar en el precepto que invoca el acto por el cual no da la información: PRIMERO me dice que "corrija mi petición" hecho que esta fuera de toda legalidad pues la unidad de información tenía un plazo de cinco días hábiles a partir de mi solicitud para solicitarme la corrección de los datos de la solicitud, como lo establece la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios en su articulo 44, y posteriormente invoca el articulo 41 donde habla

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

de 4 casos (procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones) donde los sujetos obligados no tienen la obligación de realizar para entregar la información, pero no hace un razonamiento lógico, ni precisa cual o cuales de estos actos no pueden realizar al caso concreto o solicitud concreta, solo se limita a mencionar el contenido del artículo 41. Esto es hay una negación en una respuesta sin un razonamiento lógico-jurídico a la solicitud que se presentó conforme a la ley mencionada, ya que nunca se ha solicitado una información que no se encuentre en sus archivos, sea físico o electrónicos y que tengan que procesarla (esto es que sea información que tengan que generarla porque no existe), o resumirla pues no se esta pidiendo que se utilice una técnica de estudio que consiste en reducir un texto o que se transcriben los aspectos más relevantes, para destacarlos; son datos que la actual administración cuenta en sus archivos pues cada quincena hacen movimientos de baja y alta así como establecen expediente y archivos electrónicos para saber el genero de las personas así como mayores datos, mucho menos se pidió que se efectúen cálculos o practicar investigaciones, pues como lo vuelvo a repetir sin datos que obran y en los archivos. Por lo que solicito su intervención para que se me informe lo establecido en mi solicitud y hacer una llamada de atencion a la titular de la unidad de información de cuautitlan por no tener el conocimiento adecuado para un cargo así porque no asesora a los sujetos obligados, o en su caso si lo esta haciendo con dolo se le ponga una medida de apremio independientemente de lo que pueda suscitar en materia penal como servidor publico. Tambien y como responsable del ayuntamiento y de las actividades que ahí se generen al presidente municipal para que gire las instrucciones de que se cumpla la ley de transparencia letra por letra o solo que sea él quien solicite se niegue la información con argumentos fueras de contexto y derecho. "(sic)

- En el recurso de revisión 01272/INFOEM/IP/RR/2015, señaló como Razones o Motivos de inconformidad:

"Porque solo esta la negacion por parte de la titular de la unidad de informacion donde menciona un escrito de parte de la oficalia mayor, escrito que no fue agregado a la contestacion y/o respuesta de la presente solicitud, lo que me deja en estado de indefension. Por lo que solicito se autorice la respuesta favorable a mi soolicitud, toda vez que de manera tramposa la titular de la unidad de informacion tratando de sorprender con triquiñuelas miente por no agregar una respuesta que dice hubo por parte de la oficia mayor. creo que no merece estar en un cargo una persona que miente, que es ignorante en la materia y que engaña a la ciudadanía, siempre buscando negar la información."(sic)

- En el recurso de revisión 01274/INFOEM/IP/RR/2015, señaló como

Razones o Motivos de inconformidad:

"La respuesta de la titular de información nuevamente su falta de profesionalismo o ignorancia me deja en estado de indefensión por no agregar la respuesta del tesorero municipal al decir "me permito remitir a Usted la información mediante el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), misma que fue proporcionada por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México." respuesta que no se grego a la presente. por lo que solicito me remita una respuesta favorable a mi solicitud."(sic)

c) Informes de justificación. En fecha doce de agosto de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** emitió, vía el **SAIMEX**, todos sus informes de justificación, tal y como lo dispone el numeral "sesenta y siete" de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen que a manera de ejemplo se ilustra:

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

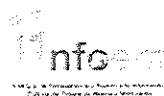
Recursos de Información de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
1. Informe de Justificación R.R. ... pdf

VER ARCHIVO EL ARCHIVO
VER ARCHIVO PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

CUAUTITLAN, México a 12 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00112/CUAUTIT/IR/2015

Por medio del SAIMEX, me permito remitir a Usted el Informe de Justificación correspondiente al Recurso de Revisión con número 01270/INFOEM/IP/RR/2015.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

Anexos.

- En los informes de justificación de los recursos 01270/CUAUTIT/IR/2015, 01271/CUAUTIT/IR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/CUAUTIT/IR/2015, 01276/CUAUTIT/IR/2015, 01277/CUAUTIT/IR/2015 y 01278/CUAUTIT/IR/2015, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo "Informe de Justificación R.R. ... pdf"

con el número del recurso de revisión respectivo, el cual consta de un hoja que contiene el informe de justificación signado por la Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, que en lo sustancial refirió:

"... me permito manifestar que de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo el artículo 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, refiere que siendo procedente la solicitud los sujetos proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley; por lo anterior es evidente que el fin que se persigue en esta solicitud está lejos de la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta al artículo 40, se establece que los Servidores Públicos Habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne respecto a su área, y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo."

- Por cuanto hace al recurso de revisión número 01272/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los dos archivos siguientes:

- **"CONTESTACIÓN 00110-2015 001.jpg"**, que contiene en una hoja el oficio "O.M/0951/15" de fecha tres de agosto de 2015, signado por la Oficial Mayor del **SUJETO OBLIGADO**, que en lo sustancial refirió:

"... a efecto de proporcionar la información requerida es necesario que el solicitante corrija su petición, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado no es obligación de los sujetos obligados, procesar,

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se solicite.”(sic)

- **“Informe de Justificación R.R. 01272.pdf”**, que contiene en una hoja el informe de justificación signado por la Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** que en lo medular refirió:

“...atendiendo al Recurso de Revisión, interpuesto por [REDACTED] el siete de agosto del año en curso; me permito manifestar que la contestación emitida a la Solicitud de Información con número de folio 00110/CUAUTIT/IP/2015, no se anexo de manera correcta toda vez que al momento de adjuntar el archivo la página mostraba error, asimismo y a efecto de dar cabal cumplimiento a la misma, se adjunta a la contestación al Informe de Justificación.

Por lo que respecta al artículo 40, se establece que los Servidores Públicos Habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne respecto a su área, y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo.”(sic)

- Por cuanto hace al recurso de revisión número **01274/INFOEM/IP/RR/2015**, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los dos archivos siguientes:

- **“00108-2015.pdf”**, que contiene una hoja de fecha tres de agosto de 2015, signada por la Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, quien señaló:

“En respuesta a su solicitud de información con folio 00108/CUAUTIT/IP/2015, tengo a bien comentarle que no es posible enviar copia de los recibos de pago, toda vez que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet contienen los datos personales de los trabajadores el Municipio, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada como confidencial.

Aunado a lo anteriormente expuesto, cabe aclarar que para el pago de la nómina a un trabajador del Municipio se genera un recibo de nómina electrónico mediante

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz

un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme a lo establecido por el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, por lo que la modificación o alteración del mismo supone una falta a lo establecido por la normatividad. Aunado al hecho que una vez generado el CFDI, se vuelve un comprobante propio del trabajador al que le fue expedido.

En atención a su solicitud, le informamos que el tabulador de sueldos y salarios del presente ejercicio fiscal, se encuentra publicado en la página de internet del Municipio en la siguiente liga: http://cuautitlan.gob.mx/contenidos/cuautitlan/pdfs/53._GACETA_53.pdf, donde podrá observar el sueldo presupuestado a cada puesto de la administración Municipal. "(sic)

- **"Informe de Justificación R.R. 01274.pdf"**, que contiene en una hoja el informe de justificación signado por la Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** que en lo medular refirió:

"... atendiendo al Recurso de Revisión, interpuesto por [REDACTED] el siete de agosto del año en curso; me permito manifestar que la contestación emitida a la Solicitud de Información con número de folio 00108/CUAUTIT/IP/2015, se anexo de manera correcta, asimismo remito a Usted la contestación adjuntada el 03 de agosto del 2015.

Por lo que respecta al artículo 40, se establece que los Servidores Públicos Habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne respecto a su área, y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo."(sic)

7. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes recursos de revisión se enviaron vía electrónica al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron asignados de la forma siguiente: los recursos de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015 y 01274/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; los recursos

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015 y 01276/INFOEM/IP/RR/2015, a la Comisionada **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**; los recursos 01272/INFOEM/IP/RR/2015 y 01277/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, mientras que los recursos 01273/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015 correspondieron al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**; sin embargo, mediante acuerdo del día once de agosto de dos mil quince, emitido en la vigésima octava sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión mencionados, a efecto de que el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, formule y presente al Pleno de este Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso “b” del numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Todos los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas se entregaron vía **SAIMEX** al **RECURRENTE**, el día tres de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días hábiles para impugnar fue del día cuatro al veinticuatro de agosto de dos mil quince; entonces, si presentó todas sus inconformidades el día siete de agosto de dos mil quince, estas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será la información relacionada con el total de servidores públicos que había en el Ayuntamiento de Cuautitlán en la primer y segunda quincena de los meses de enero a diciembre del año 2013; copia de los últimos ocho recibos de pago, al 30 de junio del presente año, números de nómina o empleado y cargo de cinco servidores públicos del mismo ayuntamiento; autorización de cargos y sueldos del presidente municipal y, altas y bajas del personal en el año dos mil trece.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, información relacionada con el total de servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautitlán en el año dos mil trece, clasificado en hombres y mujeres; últimos recibos de nómina, número de nómina o empleado y cargos de cinco servidores públicos; autorización de cargos y los sueldos del presidente municipal, así como las altas y bajas del personal en el año dos mil trece.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió en cuanto a las solicitudes 00112/CUAUTIT/IP/2015, 00113/CUAUTIT/IP/2015, 00111/CUAUTIT/IP/2015, 00114/CUAUTIT/IP/2015 y 00116/CUAUTIT/IP/2015 relacionadas con el total de servidores públicos en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; así como el número de altas y bajas por direcciones y nombres del Ayuntamiento en el año dos mil trece; la necesidad que el solicitante corrigiera su petición, toda vez que no es obligación de los sujetos obligados procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por cuanto hace a la solicitud 00108/CUAUTIT/IP/2015 relacionada con los recibos de pago respondió que no es posible enviar copia de los recibos, toda vez que éstos contienen los datos personales de los trabajadores del municipio, que dicha información es considerada como confidencial y agregó, en oficio anexo, remitir la información mediante el **SAIMEX**, misma que fue proporcionada por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, sin proporcionar la información solicitada.

Respecto a las solicitudes de información 00109/CUAUTIT/IP/2015, 00110/CUAUTIT/IP/2015 y 00115/CUAUTIT/IP/2015, relacionadas con el total de servidores públicos al primero de enero de 2013; primera y segunda quincena de enero de 2013 y, primer y segunda quincena de diciembre de 2013; el **SUJETO OBLIGADO** únicamente respondió remitir la información mediante el **SAIMEX**, misma que fue proporcionada por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; sin embargo no proporcionó información alguna.

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales señaló de manera general, como **acto impugnado** “la respuesta a su solicitud” y en cuanto a la respuesta relacionada con los recibos de pago impugnó la respuesta por incompleta.

Como **razones o motivos de inconformidad** en los recursos de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015, 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015, 01277/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015, señaló de manera general que el **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

le negó la información sin un argumento lógico-jurídico; que le pidió la corrección de su petición, lo cual está fuera de toda legalidad; finalmente solicitó se haga una llamada de atención a la titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** o se le imponga una mediada de apremio independientemente de lo que se pueda suscitar en materia penal, para el caso de que haya actuado con dolo.

Por cuanto a las respuestas relacionadas con los recursos 01272/INFOEM/IP/RR/2015 y 01274/INFOEM/IP/RR/2015, el **RECURRENTE** señaló concretamente que se le dejó en estado de indefensión.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en sus **informes de justificación** sustancialmente ratificó sus respuestas; argumentó que los sujetos obligados sólo proporcionan la información pública que se les requiere tal y como obre en sus archivos y, que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Cabe mencionar, que por cuanto al recurso de revisión 01272/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó dos archivos, el primero indica que la contestación no se adjuntó de manera correcta, toda vez que al adjuntar el archivo la página mostraba error y, en el segundo, mencionó que el solicitante corrija su petición a efecto de proporcionar la información; en conclusión, no dio respuesta satisfactoria al **RECURRENTE**.

Por lo que hace al recurso de revisión número 01274/INFOEM/IP/RR/2015 relacionado con los recibos de pago solicitados, el **SUJETO OBLIGADO** informó en lo sustancial, que no es posible enviarlos por contener datos personales, que dicha

información es confidencial; también informó que el tabulador de sueldos y salarios del presente ejercicio fiscal se encuentra publicado en la página de internet del municipio: http://cuautitlán.gob.mx/contenidos/cuautitlán/pdfs/53._GACETA_53.pdf; es decir, ratificó su respuesta.

Revisado lo anterior, éste Órgano garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE** de la forma siguiente:

En los recursos de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015, 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 1275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015, 01277/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015, las impugnaciones consisten concretamente en que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la entidad, pero no hace un razonamiento lógico, es decir, hay una negación de respuesta sin un razonamiento lógico-jurídico; que el **SUJETO OBLIGADO** pidió corrija su petición, lo cual está fuera de toda legalidad; finalmente, el **RECURRENTE** solicitó la intervención de ésta Autoridad para que se haga una llamada de atención o se imponga una medida de apremio a la Titular de la Unidad de Información de Cuautitlán, independientemente de lo que se suscite en materia penal, para el caso de que ésta haya actuado con dolo por cuanto a la omisión de información.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión citados y, en atención a los motivos o razones de inconformidad del **RECURRENTE**, este Órgano garante apreció que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente comunicó, a través de oficio vía el **SAIMEX**, el envío de la contestación a cada solicitud de

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

información y en el caso de los recursos 01270/INFOEM/IP/RR/2015, 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015 adjuntó dos oficios.

En uno de ellos mencionó que *“con fundamento en el artículo 35, fracciones II y IV; 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios”* remite la información mediante el **SAIMEX**, misma que fue proporcionada por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, sin proporcionar la información solicitada.

En el segundo oficio, únicamente refirió que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, a efecto de proporcionar la información requerida, es necesario que el solicitante corrija su petición, toda vez que de conformidad en el artículo mencionado *“no es obligación de los sujeto obligados, procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se solicite.”*; sin agregar mayores datos.

Asimismo, en los recursos de revisión 01273/INFOEM/IP/RR/2015 y 01277/INFOEM/IP/RR/2015, únicamente adjunto el primer oficio citado, con idénticos fundamentos y argumentos, sin proporcionar la información solicitada.

De lo expuesto, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** fundamentó su respuesta en las disposiciones siguientes:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los artículos:

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. (...)
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. (...)
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares.
- (...)

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

De los Lineamientos citados por el **SUJETO OBLIGADO** los numerales:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada: vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentren agregados al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

De lo anterior, se aprecia que si bien el **SUJETO OBLIGADO** utilizó como fundamento los artículos y numerales citados, con los cuales pretende dar respuesta al hoy **RECURRENTE**, lo cierto es que éstos no constituyen el sustento jurídico aplicable al caso concreto, toda vez que las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad previstas, hacen referencia a las funciones de las Unidades de Información; la información que en su caso los Sujetos Obligados deberán proporcionar y, las condiciones en que se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información pública a cargo de los Sujetos Obligados.

Por su parte, los numerales de los Lineamientos señalados, hacen referencia al procedimiento de entrega de información a través del entonces llamado SICOSIEM, hoy denominado **SAIMEX**, información que en caso de proporcionarse, se tendrá por concluido el procedimiento de la solicitud de acceso a la información pública.

De tal forma, si los fundamentos legales utilizados por el **SUJETO OBLIGADO** hacen referencia a la entrega de información, las condiciones de su expedición y, en su momento, la conclusión del procedimiento de acceso a la información pública con motivo de su entrega, pero en el caso concreto no fue proporcionada la información, entonces el sustento jurídico no se adecúa a la pretendida respuesta y en consecuencia devienen infundados los argumentos y fundamentos legales citados por el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, se aclara al **SUJETO OBLIGADO** que es incorrecta la denominación de los Lineamientos utilizados como sustento jurídico en sus oficios, toda vez que mediante el artículo **CUARTO TRANSITORIO** de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer a la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México", publicados el tres de mayo de dos mil trece en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la denominación fue cambiada para quedar como sigue:

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

Por cuanto hace al fundamento jurídico y argumento vertidos por el **SUJETO OBLIGADO** en los oficios denominados “Imagen” en formato “jpg”, adjuntos a la pretendida respuesta, signados por la Oficial Mayor del Ayuntamiento, en los cuales refirió:

“...con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de proporcionar la información requerida es necesario que el solicitante corrija su petición, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado no es obligación de los sujetos obligados, procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se solicite.”

Al respecto, se determina que el fundamento jurídico contenido en el artículo 41 argüido por el **SUJETO OBLIGADO**, no es el sustento legal conducente por no adecuarse a la respuesta referida, tal como quedo analizado con antelación. Asimismo, se resalta que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta transgredió el contenido del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que para la corrección o ampliación de datos en toda solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Información notificará lo conducente al particular de manera escrita o vía electrónica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, por lo tanto, si en los recursos de revisión

materia del presente estudio, el **SUJETO OBLIGADO** requirió al **RECURRENTE** la corrección de su petición, a través de los oficios adjuntos al momento de emitir su respuesta, entonces resulta infundado el acto del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia la violación al procedimiento de acceso a la información, lo cual tiene sustento en el artículo 44 antes citado, que ordena:

"Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Del análisis previsto, este Órgano garante colige que la pretendida respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con cada uno de los recursos de revisión materia de análisis en el presente apartado, adolece de fundamento y motivación como quedó examinado y en consecuencia devienen fundados los motivos de inconformidad argüidos por el **RECURRENTE** por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por cuanto a las **razones o motivos de inconformidad** correspondientes a los recursos de revisión 01272/INFOEM/IP/RR/2015 y 01274/INFOEM/IP/RR/2015, el **RECURRENTE** argumentó en sustancia, que sólo está la negación por parte de la titular de la unidad de información donde mencionó agregar a la respuesta, así como un escrito por parte de la Oficial Mayor para el primer recurso citado y del Tesorero Municipal para el segundo, pero no fueron agregadas las respuestas, circunstancias que lo dejan en estado de indefensión, por lo que solicitó se remita la respuesta favorable a su solicitud.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Del análisis a los motivos de inconformidad citados y de las constancias que conforman el expediente electrónico de ambos recursos de revisión se aprecia que:

- En respuesta a la solicitud de información relacionada al recurso 01272/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** sólo refirió:

“Por medio del SAIMEX le envió la contestación a la solicitud de Información 0010/CUAUTIT/2015”

También adjuntó un oficio denominado “DAMASO 00110. pdf” que en sustancia mencionó:

“... me permito remitir a Usted la Información mediante el ... (SAIMEX), misma que fue proporcionada por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Cuautitlán, Estado de México”

De lo expuesto, se advierte que si bien el **SUJETO OBLIGADO** mencionó remitir la información a través del **SAIMEX**, lo cierto es que omitió enviarla, incumpliendo con la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, por lo que deviene fundado el motivo de inconformidad argüido por el **RECURRENTE** por cuanto al recurso 01272/INFOEM/IP/RR/2015 y en consecuencia se **REVOCA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

- Por lo que atañe a la respuesta a la solicitud de información relacionada con el recurso 01274/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** refirió en lo sustancial:

“... no es posible enviar copia de los recibos de pago, toda vez que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet contienen los datos personales de los trabajadores del Municipio, que

de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dicha información es considerada como confidencial...En atención a su solicitud, le informamos que el tabulador de sueldos y salarios del presente ejercicio fiscal, se encuentra publicado en la página de internet del Municipio en la siguiente liga:

http://cuautitlán.gob.mx/contenidos/cuautitlán/pdfs/53._GACETA_53.pdf "

De igual forma, adjuntó un oficio denominado "DAMASO 00108.pdf" mencionando en lo sustancial:

"... me permito remitir a Usted la Información mediante el ... (SAIMEX), misma que fue proporcionada por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Cuautitlán, Estado de México"

En atención a lo anterior, este Órgano garante procedió a verificar el contenido del portal electrónico proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que ingresó al mismo, desplegando la imagen del ejemplar número 53 de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, del día veinte de febrero del presente año, en la que se publicó la centésima novena acta de cabildo que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos, así como el tabulador de sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2015 del municipio de Cuautitlán, en cuya primer fila se aprecia el sueldo base y demás percepciones del presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, como se muestra en las imágenes siguientes:

Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015

y ocho acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015



Cuautitlán

AÑO 3 NÚMERO 53
20 FEBRERO 2015

- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- APROBACIÓN DEL ACTA CENTÉSIMA NOVENA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- APROBACIÓN DE LAS ACCIONES A EJERCER CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2015, EN TÉRMINO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. DESAHOGADO. _____

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DEL ACTA CENTÉSIMA NOVENA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DESAHOGADO. _____

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V, 95 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 47 DE LA LEY





GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015



Cuautitlán

DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ENTRADA PUESTO		MUNICIPIO DE CUATZULAN		No. 01	
CUENTA	CONCEPTO	ANEXO 2014	ANEXO 2014	PRESPUESTADO 2015	
0110	Salario de empleados del municipio	606,447,369.00	614,382,000.00	614,382,000.00	
4100	Salarios	606,447,369.00	614,382,000.00	614,382,000.00	
4110	Salarios de personal	309,223,684.50	307,191,000.00	307,191,000.00	
4120	Salarios	29,223,684.50	30,700,000.00	30,700,000.00	
4130	Salarios de personal de apoyo administrativo	0.00	0.00	0.00	
4140	Contribuciones de Seguro	0.00	0.00	0.00	
4150	Salarios	606,447,369.00	614,382,000.00	614,382,000.00	
4160	Salarios de personal de apoyo administrativo	0.00	0.00	0.00	
4170	Salarios de personal de apoyo administrativo	0.00	0.00	0.00	
4180	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4190	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4200	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4210	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4220	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4230	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4240	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4250	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4260	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4270	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4280	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4290	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4300	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4310	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4320	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4330	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4340	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4350	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4360	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4370	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4380	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4390	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4400	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4410	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4420	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4430	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4440	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4450	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4460	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4470	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4480	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4490	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4500	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4510	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4520	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4530	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4540	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4550	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4560	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4570	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4580	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4590	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4600	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4610	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4620	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4630	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4640	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4650	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4660	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4670	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4680	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4690	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4700	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4710	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4720	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4730	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4740	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4750	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4760	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4770	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4780	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4790	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4800	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4810	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4820	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4830	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4840	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4850	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4860	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4870	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4880	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4890	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4900	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4910	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4920	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4930	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4940	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4950	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4960	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4970	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4980	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
4990	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	
5000	Contribuciones de seguro de la Secretaría de Salud	0.00	0.00	0.00	

FOLIO 001		CÓDIGO DE MONEDA: MONEDA DE COSTA RICA		CÓDIGO DE MONEDA: MONEDA DE COSTA RICA	
RESUMEN				DETALLE	
MONTOS MONEDAS DE COSTA RICA				MONTOS MONEDAS DE COSTA RICA	
CAPITAL	CONCEPTO	ALICOTACION 2014	ALICOTACION 2015	MONTOS MONEDAS DE COSTA RICA	
0010	PROYECTO DE OBRAS DE AFRENTAMIENTO	550,467,000.00	748,077,077.12	511,100,000.00	
0020	RECONSTRUCCION DE OBRAS	242,331,000.00	242,331,000.00	242,331,000.00	
0030	RECONSTRUCCION DE OBRAS	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	
0040	RECONSTRUCCION DE OBRAS	117,000,000.00	117,000,000.00	117,000,000.00	
0050	RECONSTRUCCION DE OBRAS	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	
0060	RECONSTRUCCION DE OBRAS	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	
0070	RECONSTRUCCION DE OBRAS	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	
0080	RECONSTRUCCION DE OBRAS	0.00	0.00	0.00	
0090	RECONSTRUCCION DE OBRAS	0.00	0.00	0.00	
0100	RECONSTRUCCION DE OBRAS	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	

Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

y ocho acumulados

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Javier Martínez Cruz



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y FISCALÍA
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PLM-05 TABULADOR DE SUELDOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO CUAUTITLÁN											NOMI		
PUESTO/FUNCIONAL	NIVEL	N. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	ABONILLO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	ESPECIALIZADO	ESPECIAL								
PRESIDENTE MUNICIPAL	04	1	1			0.00	666,666.75	-	-	166,666.50	73,333.75	25,000.25	931,667.25
SECRETARIO MUNICIPAL	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
REGIDOR	04	10	10			0.00	500,000.00	-	-	125,000.00	55,555.55	18,888.89	709,444.44
SECRETARIO DEL ALMACENAMIENTO	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
TESORERO MUNICIPAL	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
PROCURADOR	04	4	4			0.00	1,111,111.43	-	-	277,777.85	118,888.89	39,277.78	1,536,957.95
COMISARIO	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
SECRETARIO TECNICO	04	1	1			0.00	444,444.50	-	-	111,111.25	48,888.75	16,666.75	611,111.25
DIRECTOR A	04	10	10			0.00	4,444,444.44	-	-	1,111,111.11	488,888.89	166,666.67	6,111,111.11
UNICA	04	1	1			0.00	555,555.55	-	-	138,888.89	61,111.11	20,370.37	755,845.92
PROCURADOR	04	1	1			0.00	333,333.33	33,333.33	-	133,333.33	55,555.56	18,518.52	520,175.04
PROCURADOR ESPECIALIZADO A	04	1	1			0.00	333,333.33	33,333.33	-	133,333.33	55,555.56	18,518.52	520,175.04
COORDINADOR COMISIONADO A	04	1	1			0.00	333,333.33	33,333.33	-	133,333.33	55,555.56	18,518.52	520,175.04
DIRECTOR E	04	1	1			0.00	333,333.33	-	-	133,333.33	55,555.56	18,518.52	520,175.04

De la revisión que antecede, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** si mantiene en su página web la publicación del tabulador de sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2015, el cual fue autorizado mediante el acta de cabildo centésima novena, documento en el que se incluye el sueldo autorizado del presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, como fue solicitado por el **RECURRENTE** en la solicitud **00108/CUAUTIT/2015**, relacionada con el recurso **01274/INFOEM/IP/RR/2015** , no así los últimos ocho recibos de pago de los servidores públicos que laboran en las áreas de desarrollo social, oficialía mayor, obras públicas, tesorería y presidencia, circunstancias por las que este Órgano garante determina **parcialmente fundados** los motivos o razones de inconformidad del **RECURRENTE**, relacionados con el recurso de revisión **01274/INFOEM/IP/RR/2015**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Analizadas que fueron las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, éste Órgano garante procede a determinar en el presente apartado, si la información solicitada por el **RECURRENTE** es generada, administrada o se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, misma que de manera sucinta consiste en :

- El total de servidores públicos que había en el Ayuntamiento de Cuautitlán, el primero de enero de dos mil trece. De éste total cuántos hombres y cuántas mujeres.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- El total de servidores públicos que había en el Ayuntamiento de Cuautitlán en la primera y segunda quincena de los meses de enero a diciembre del año dos mil trece. De éste total cuántos hombres y cuántas mujeres.
- Copia de los últimos ocho recibos de pago (nómina quincenal o cobros quincenales), de cinco servidores públicos que laboran en las áreas de desarrollo social, oficialía mayor, obras públicas, tesorería y presidencia, así como números de nómina o empleado y cargos, considerando como última quincena la del treinta de junio de dos mil quince.
- Cuántas personas causaron baja y cuántas alta, por cada mes del año dos mil trece y el total al final del año, clasificándolas en hombres y mujeres y por dirección (cuántas por dirección mensualmente) y agregar el nombre de cada persona o en versión pública.

Al respecto, cabe aclarar que si bien el **RECURRENTE** solicitó la información con alto grado de detalle, lo cierto es que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de proporcionarla conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el **SUJETO OBLIGADO**, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud del **RECURRENTE**, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento “*Ad hoc*” para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que ordenan:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Asimismo, con la finalidad de determinar si la información solicitada es susceptible de ser proporcionada, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

“Artículo 6o. (. . .)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...) "

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos quince y dieciséis, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...) "

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Ahora bien, en consideración y análisis de la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en "el total de servidores públicos que había en el Ayuntamiento de Cuautitlán, el primero de enero de dos mil trece. De éste total cuántos hombres y cuántas mujeres; "el total de servidores públicos que había en el Ayuntamiento de Cuautitlán en la primera y segunda quincena de los meses de enero a diciembre del año dos mil trece. De éste total cuántos hombres y cuántas mujeres", así como "Copia de los últimos ocho recibos de pago (nómina quincenal o cobros quincenales), de cinco servidores públicos que laboran en las áreas de desarrollo social, oficialía mayor, obras públicas, tesorería y presidencia, así como números de nómina o empleado y cargos, considerando como última quincena la del treinta de junio de dos mil quince"; este Órgano garante considera que puede ser satisfecha con la nómina y los recibos de nómina solicitados; que en ejercicio de sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO**, genera y posee en sus archivos.

En estas circunstancias es oportuno definir qué se entiende por "**NOMINA**", pues en nuestra legislación no existe como tal una definición; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración

Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

De lo establecido en el precepto legal citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, respecto a la Nómina y los recibos de nómina materia del presente estudio, de inicio se encuentran regulados en la fracción II del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo que ordena:

“Artículo 804. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

En materia de derecho laboral, es bien sabido que tratándose de órganos de gobierno, éstos ostentan el carácter de empleador o patrón; bajo tales circunstancias, se afirma que el Ayuntamiento de Cuautitlán hace las veces de empleador con relación a los servidores públicos que están adscritos a su administración de tal forma, retomando el artículo que antes se citó, se impone una carga obligatoria para el patrón, entiéndase el Ayuntamiento, de preservar documentos que hagan constar los pagos a los trabajadores durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y hasta un año después.

Por otro lado, en las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2013 y 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales

respectivos, entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como *nomina general (en formato de pdf y excel)*, y *recibos de nómina debidamente digitalizados (Comprobantes fiscales digitales)*.

Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia para el año 2013.

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3 Reporte de Remuneraciones de Mandos Intermedios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

DISCO 5

IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
ODAS. Toluca, 2101.
DIF. Toluca, 3101.
IMCUFIDE Toluca, 4101.
- DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
- HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORIA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
- CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Lo hasta aquí mencionado cobra una doble instrumentación; por un lado corroborar que la información solicitada por el particular son documentos que el Municipio está obligado a generar y preservar pues así lo establece el marco de sus atribuciones y por otro lado hace evidente el hecho de que la información que ahora se comenta es materia de fiscalización ante el órgano creado para tales fines en el Estado de México, es decir, ante el Órgano Superior de Fiscalización en la Entidad; por tales motivos estamos en presencia de documentos susceptibles de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹.

En forma más puntual el documento llamado “Nomina” deberá contener el desglose del nombre, cargo, percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo

¹ **Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV.** Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
 y ocho acumulados
 Ayuntamiento de Cuautitlán
 Javier Martínez Cruz

el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM, el que contiene dicha información y que corresponde al que se muestra a continuación.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1) _____

DEPARTAMENTO DE: (2) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (3) _____

HOJA _____ DE _____ (4) _____

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)																																										
00	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000																																										
PERCEPCIONES (12) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>00</td><td>SUELDO</td><td>000.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>GRATIFICACIÓN</td><td>000.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>COMPENSACIÓN</td><td>000.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>DESPENSA</td><td>000.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>CRÉDITO AL SALARIO</td><td>000.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>OTRAS</td><td>000.00</td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>000.00</td> </tr> </tbody> </table> DEDUCCIONES (13) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>00</td><td>ISSEMYM</td><td>00.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>ISR</td><td>00.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>SINDICATO</td><td>00.00</td></tr> <tr><td>00</td><td>OTRAS</td><td>00.00</td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>00.00</td> </tr> </tbody> </table>							CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	00	SUELDO	000.00	00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	COMPENSACIÓN	000.00	00	DESPENSA	000.00	00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00	00	OTRAS	000.00	TOTAL		000.00	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	00	ISSEMYM	00.00	00	ISR	00.00	00	SINDICATO	00.00	00	OTRAS	00.00	TOTAL		00.00
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE																																														
00	SUELDO	000.00																																														
00	GRATIFICACIÓN	000.00																																														
00	COMPENSACIÓN	000.00																																														
00	DESPENSA	000.00																																														
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00																																														
00	OTRAS	000.00																																														
TOTAL		000.00																																														
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE																																														
00	ISSEMYM	00.00																																														
00	ISR	00.00																																														
00	SINDICATO	00.00																																														
00	OTRAS	00.00																																														
TOTAL		00.00																																														
					NETO A PAGAR	00.00 (14)																																										
					FIRMA DEL EMPLEADO (15)																																											
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)																																											
					0.000																																											
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)																																											
					0.000																																											
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)																																											
					0.000																																											

ELABORÓ (19) _____

REVISÓ (20) _____

TESORERO _____

165/441

Por lo anterior, se advierte que existe la obligación del Ayuntamiento de Cuautitlán de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todos y cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado y en consecuencia en ésta aparecerá el total de servidores públicos que había quincena por quincena en los meses de enero a diciembre del año

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

dos mil trece; por lo que la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada que como ha quedado señalado corresponde a la nómina de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Cuautitlán correspondiente a la primera y segunda quincena de cada mes del año dos mil trece, se concluye que ésta es de interés general y de alcance público.

Al efecto, cabe resaltar que en el documento en estudio si bien se establece el total de los servidores públicos que en su momento había en el Ayuntamiento de Cuautitlán, corresponde al **RECURRENTE** la revisión correspondiente a efecto de determinar cuántos hombres y cuantas mujeres había quincena tras quincena.

En segundo lugar, con relación a la información solicitada consistente en Copia de los últimos ocho recibos de pago (nomina quincenal) o si estaban en lista de raya los ocho últimos cobros quincenales; de la Subdirectora de Desarrollo Social Miriam Díaz y de las personas Víctor Manuel Vera de Oficialía Mayor, Velázquez Quevedo Álvaro de Obras Públicas, Velázquez Aldana Gustavo de Tesorería y de Chávez Hernández Antonio de Presidencia, así como sus números de nómina o de empleado, sus cargos quincena por quincena de cada una de las personas, considerando como última quincena la actual del 30 de junio del 2015, de acuerdo con los Lineamientos para el año dos mil quince en comento es claro que es obligación del Municipio generar éstos, según se aprecia del contenido previsto para el Disco 4 denominado “**Información de Nomina**” y que se reconoce como Comprobante Fiscal Digital por concepto de nómina, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE NIVEL MEDIO Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Facturador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Además, cabe subrayar que los mencionados comprobantes se generan en forma digital, tal y como lo refirió el **SUEJTO OBLIGADO** en su respuesta; lo cual se hará con una periodicidad quincenal por lo que no hay motivo para negar la entrega de la información en los términos solicitados por el **RECURRENTE**; todo ello salvaguardando la confidencialidad de los datos sensibles como más adelante se expondrá.

De lo anterior, se colige que la información requerida por el solicitante es generada por el **SUJETO OBLIGADO** y toda vez que se trata de información sobre servidores públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que, constituye un interés público conocer a quiénes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, debido a que tanto la nómina, como los recibos de nómina son un instrumento mediante el cual los sujetos obligados acreditan el pago de las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Por otro lado y en refuerzo de lo antes dicho, no es desapercibido que lo requerido por el particular, se encuentra vinculada al portal electrónico de Información Pública Mexiquense "IPOMEX", misma que de acuerdo al artículo 12, fracción II, *Información Pública de Oficio*; se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

del Estado de proporcionar al público de manera abierta cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente; tal y como lo ordena el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la entidad, de la forma siguiente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;”

A mayor abundamiento, se resalta que la publicación de la información oficiosa se encuentran prevista en los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha dos de abril de dos mil trece y que en el numeral catorce expresamente se refieren al *Directorio de Servidores Públicos* y en el que se muestra que la información solicitada por el particular es información pública

de oficio que el **SUJETO OBLIGADO** en obviedad de razones está obligado a poseer.

"Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones. Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

(...)

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:

- 1. Clave o nivel del puesto.*
- 2. Denominación del puesto o cargo.*
- 3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".*
- 4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.*
- 5. Fecha de ingreso.*
- 6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).*
- 7. Profesión o escolaridad.*
- 8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).*
- 9. Número telefónico oficial.*
- 10. Dirección de correo electrónico oficial.*
- 11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).*

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).

13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).

14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.

15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie)..."

Bajo este contexto es aplicable el artículo 3 de la Ley de mérito, misma que establece los hipotéticos legales que dan cabida a la entrega de información en favor de cualquier persona, los cuales a saber son: *a)* que el sujeto obligado genere la información, *b)* que el sujeto obligado administre la información y *c)* que el sujeto obligado posea la información; siempre y cuando, en cada uno de los casos se trate de información pública.

Para el caso que nos ocupa, ha quedado ya solventando por parte de este Órgano garante el hecho de que "la nómina de todo el personal del Ayuntamiento" y "los recibos de pago de nómina" son información pública en virtud de las razones arriba expresadas sin detrimento de otros que con igual o mejor claridad y especificidad den respuesta a lo solicitado por el inconforme.

En torno a esto se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 3 de la Ley que rige el fondo del asunto, tomando en consideración los preceptos legales de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2013 y 2015, mismos que han merecido diversas menciones en este estudio y mediante los cuales

se da cuenta que el **SUJETO OBLIGADO** generó y debe poseer en sus archivos la información a la que desea acceder el particular; consecuentemente, procede la entrega de la información solicitada en versión pública, previo acuerdo del Comité de Información.

Finalmente, cabe resaltar que por cuanto a la información pública solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en:

“...cuantas personas causaron baja y cuantas personas causaron alta, clasificándolas en hombres y mujeres (mes por mes) y el total al final del año 2013 de las personas que causaron baja y las que causaron bajas, clasificándolas en hombres y mujeres; y clasificándolas por dirección (cuantas por dirección mes por mes). Agregar el nombre de cada una de las personas. o en version publica”

Este Órgano garante determina que en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2013 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, que se refirieron anteriormente se encuentra contemplada la entrega del “Reporte de altas y bajas del personal en formato Excel”, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUPIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 12 DEL MES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 13 AL 30/31 DEL MES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2, 3 Y 9	2, 3 Y 8	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

18/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1º Y 2º QUINCENA DEL MES DE _____ DE 2013

12345

678910111213141516171819202122232425262728293031

CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1a. QUINCENA XXXX DE 2013

Cole	Nom	Nom	Apellido	Apellido	Moneda	DEP	FFC	Rosa	Puerto	debe	saldo	saldo
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

11

ELABORADO
CONTINUA

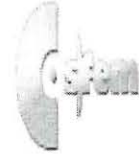
RECIBO
VERIFICADO

REVISADO
CORREGIDO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1ª Y 2ª. QUINCENA DE XXXXX DE 2013

Objetivo: Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

- 1-Se colocará el logo de la entidad de gobierno.
- 2-Se colocará el nombre de la entidad que corresponda.
- 3-Se pondrá el número consecutivo correspondiente a la entidad.
- 4-Se pondrá el número que le corresponda al empleado.
- 5-Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
- 6-Se pondrá el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
- 7-Se pondrá el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
- 8-Se pondrá el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
- 9-Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
- 10-Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
- 11-Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
- 12-Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la entidad de gobierno.
- 13-Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
- 14-Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
- 15-Se pondrá el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
- 16-Se pondrán las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Ayuntamiento de Cuautitlán
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DEL MES DE DE 2013

01270

01270/2015-IP/RR/2015

CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1a. QUINCENA XXXX DE 2013

Cons. (1)	Núm. Ent. (4)	Núm. de ISSEMYM (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Área (11)	Puesto (12)	Fecha (13)	Sueldo Bruto (14)	Sueldo Neto (15)

16

ELABORÓ
NOMBRE

RECIBIÓ
NOMBRE

REVISÓ
NOMBRE



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1° Y 2°. QUINCENA DE XXXX DE 2013

Objetivo: Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

- 1-Se colocará el logo de la entidad de gobierno.
- 2-Se colocará el nombre de la entidad que corresponda.
- 3-Se pondrá el número consecutivo correspondiente a la entidad.
- 4-Se pondrá el número que le corresponda al empleado.
- 5-Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
- 6-Se pondrá el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
- 7-Sepondrá el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
- 8-Se pondrá el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
- 9-Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
- 10-Seindicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
- 11-Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
- 12-Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
- 13-Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
- 14-Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
- 15-Se pondrá el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
- 16-Se pondrán las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

De lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de registrar en los formatos referidos, las altas y bajas del personal bajo su adscripción, en relación con la primera y segunda quincena de los meses enero a diciembre del año dos mil trece, misma que debió ser entregada al Órgano Superior de Fiscalización. Es así que de los formatos ilustrados, el **RECURRENTE** puede obtener la información referente al número de personas que causaron baja y alta en cada uno de los meses del año dos mil trece y de dicha información podrá saber cuántos son hombres y cuántas mujeres; así como el área del Ayuntamiento al que se encontraban adscritos.

Además, con la nómina del mes de enero de dos mil trece y los reportes de altas y bajas del mismo mes, podrá contar con la información a efecto de obtener el número de servidores públicos con que inicio al día primero de enero de dos mil trece.

Ahora bien, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos por lo cual, la nómina, los recibos de pago de nómina y los formatos de alta y baja, de los servidores públicos multicitados, se deberán entregar en versión pública, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además; conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

En el caso específico, si bien la nómina, los recibos de nómina y los formatos de altas y bajas de los servidores públicos contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO**, que son de acceso público, tal como quedo acotado en el considerando anterior, todos ellos también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.²

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e

² Criterio que es compartido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 09/2009. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.³

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

³ Argumento que es compartido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 0003-10. Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las

fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De tal forma, en la versión pública de la nómina y los recibos de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de revisión:	01270/INFOEM/IP/RR/2015 y ocho acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Ahora bien, como fue señalado en el presente considerando, por cuanto hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo en los artículos 21 y 22 de la multicitada Ley, en correlación con los Lineamientos a los cuales se hace referencia que en el numeral cuarenta y siete prescriben lo siguiente.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante

RESUELVE

Primero. Resultan **FUNDADAS** las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, en los recursos de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015, 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01272/INFOEM/IP/RR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015, 01277/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015, por lo que se **REVOCAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Segundo. Resultan **PARCIALMENTE FUNDADAS** las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión 01274/INFOEM/IP/RR/2015, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Tercero. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda de las solicitudes de información números **00112/CUAUTIT/IP/2015**, **00113/CUAUTIT/IP/2015**, **00110/CUAUTIT/IP/2015**, **00109/CUAUTIT/IP/2015**, **00108/CUAUTIT/IP/2015**, **00111/CUAUTIT/IP/2015**, **00114/CUAUTIT/IP/2015**, **00115/CUAUTIT/IP/2015** y **00116/CUAUTIT/IP/2015** y **HAGA ENTREGA** vía **SAIMEX**, en **versión pública**, en términos del Considerando 4 de la presente resolución, la siguiente documentación:

- *Respecto a las solicitudes de información 00112/CUAUTIT/IP/2015, 00113/CUAUTIT/IP/2015, 00110/CUAUTIT/IP/2015, 00109/CUAUTIT/IP/2015, 00111/CUAUTIT/IP/2015, 00114/CUAUTIT/IP/2015 y 00115/CUAUTIT/IP/2015:*

"Nómina quincenal del Ayuntamiento de Cuautitlán de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del año dos mil trece"

- *Respecto a la solicitud de información 00108/CUAUTIT/IP/2015:*

"Los recibos de nómina de los servidores públicos Miriam Díaz, Víctor Manuel Vera, Velázquez Quevedo Álvaro, Velázquez Aldana Gustavo y Chávez Hernández Antonio, correspondientes a las quincenas de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año dos mil quince."

- *Respecto a la solicitud de información 00116/CUAUTIT/IP/2015:*

Recurso de revisión: 01270/INFOEM/IP/RR/2015
y ocho acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Reporte de altas y bajas de personal del Ayuntamiento de Cuautitlán de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del año dos mil trece"

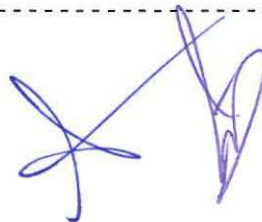
Al respecto se conmina al **SUJETO OBLIGADO** para que emita el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las **versiones públicas** que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Cuarto. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Quinto. HÁGASE del **CONOCIMIENTO** al **RECORRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacerle del conocimiento la presente resolución, adjuntar los respectivos Informes de Justificación e información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.







Recurso de revisión:

01270/INFOEM/IP/RR/2015

y ocho acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno.



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01270/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados 01271/INFOEM/IP/RR/2015, 01272/INFOEM/IP/RR/2015, 01273/INFOEM/IP/RR/2015, 01274/INFOEM/IP/RR/2015, 01275/INFOEM/IP/RR/2015, 01276/INFOEM/IP/RR/2015, 01277/INFOEM/IP/RR/2015 y 01278/INFOEM/IP/RR/2015.
NAV/PSO